

OCT 19



Guadalajara Jalisco, a 20 veinte de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

**VISTOS** los autos para resolver mediante laudo el juicio laboral 848/2017-C1, que promueve la C. [REDACTED] en contra del **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, lo anterior sobre la base del siguiente:

**R E S U L T A N D O :**

1.-Mediante oficio [REDACTED] presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el día 12 de julio del año 2017 dos mil diecisiete, el presidente de la primera sala unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, remitió a esta autoridad las constancias del expediente [REDACTED] de la primera sala unitaria, ésta última quien declinó la competencia a este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, para conocer del juicio laboral promovido por la C. [REDACTED] en contra del Instituto de Pensiones del estado de Jalisco.

2.-Por acuerdo de fecha 07 siete de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, este tribunal aceptó la competencia legal para conocer del juicio laboral promovido por la C. [REDACTED] en contra del **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, por lo que se ordenó emplazarle al presente juicio y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3.-Por escrito que se presentó en la oficialía de partes de este Tribunal el día 10 de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, la demandada produjo contestación a la demanda.

4.-El día 16 dieciséis de mayo del año que transcurre, se dio inicio a la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley Burocrática Estatal y en la etapa **conciliatoria**, manifestaron las partes que se encontraban celebrando

Pensiones

# ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

**GOBIERNO DE JALISCO**

pláticas conciliatorias, motivo por el cual se ordenó suspender la audiencia de mérito. -----

5.- Con fecha 28 veintiocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, en continuación de la audiencia trifásica, prevista por el artículo 128 de la ley de la materia, en la etapa de **conciliación**, se les [REDACTADO] manifestando que no llegaron a un acuerdo conciliatorio, por lo que se declaró concluida ésta etapa y se abrió la de **demandas y excepciones**, en donde la parte actora previo a ratificar su escrito inicial de demanda, en el uso de la voz, aclara su escrito inicial de demanda en cuanto a su acción principal, motivo por el cual y en virtud de haberlo solicitado la parte demandada se ordenó suspender el desahogo de la audiencia de mérito, otorgándole a la parte demandada, el término de ley para que diera contestación a la ampliación realizada por su contraria, contestación que realizo, mediante escrito presentado ante este Tribunal con fecha 12 doce [REDACTADO] del año 2018 dos mil dieciocho. -----

[REDACTADO] actuación de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, en continuación [REDACTADO] la audiencia trifásica, en la etapa de **demandas y excepciones**, la parte demanda ratificó el escrito de contestación de demanda y ampliación al la misma; en la etapa de **ofrecimiento y admisión de pruebas**, los contendientes aportaron los medios de convicción que estimaron [REDACTADO] posteriormente fueron admitidos los que se encontraron ajustados a derecho, mediante interlocutoria que se dictó el día 21 veintiuno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho. -----

6.-Una vez desahogada la totalidad de las pruebas admitidas a las partes, se declaró concluido el procedimiento y se ordenó traer los autos a la vista para dictar el Laudo correspondiente, lo que se hace bajo el siguiente: -----

#### CONSIDERANDO:

I.-El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 3 de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco. -----

II.-La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en términos de los artículos 120 al 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Entrando al estudio y análisis del procedimiento, se tiene en primer término que la actora ejercita su acción fundando su demanda en los siguientes hechos: - - - - -

"(SIC..)HECHOS

1.- La que suscribe de nombre [REDACTADO] de nacionalidad [REDACTADO] de profesión [REDACTADO] dependiente de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Jalisco, comparecí el día [REDACTADO] a presentar por medio del [REDACTADO] a realizar trámite de PENSIÓN POR JUBILACIÓN, ante el Instituto de pensiones del Estado de Jalisco, a dicho trámite se anexo 1.- Solicitud de Pensión. 2.- Estudio de cotizaciones 3.- Acta de Nacimiento Original. 4.- Copia en copia debidamente certificada 4.- Copia de mi Credencial de Elector Original y copia para cotejo de la CURP 6.- Dos hojas de servicio originales que corresponden a mis dos plazas de maestra y 7.- Último talón de pago en Original.

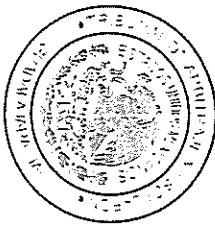
2.- El día [REDACTADO] recibo una llamada por parte del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, [REDACTADO] pase a dicha dependencia a verificar mi trámite, por lo que acudí a dicha dependencia donde me informan [REDACTADO] que la resolución del trámite es negativo y posteriormente [REDACTADO] informan que es positivo que es por la cantidad de [REDACTADO] años cotizados como [REDACTADO] que mi pensión llegará nominal por monto de [REDACTADO] de pesos, sin que la autoridad me entregara por escrito resolución alguna y/o constancia de notificación, el único documento que expidió es una credencial de pensionado con el número de expediente [REDACTADO]

3.- De lo anteriormente señalado se desprende que la autoridad en este caso el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco incumplió en el deber que tiene como Autoridad de Contratación, no obstante que ya que la falta de notificación me causa una lesión a mis derechos y obligaciones, no obstante que la autoridad [REDACTADO] desconoce cuál es el contenido integral de la resolución, el hecho de mantenerlo impuesto una paralización ya que no se puede convertir de manera efectiva el acto impugnado, así como violaciones a los artículos 14 y 16 Constitucional.

# ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

## GOBIERNO DE JALISCO



4.-Así mismo señalo que me Causa agravio la resolución emitida por la autoridad ya que no tomo en cuenta el tiempo cotizado en mi segunda plaza de [REDACTED] y por ende no valoro la hoja de servicio que corresponde a dicha plaza, que se anexo al trámite.

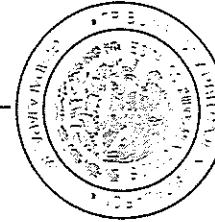
DECLARACIÓN

Se aclara que la acción principal es la nulidad del dictamen de pensión de mi mandante debiendo ser lo correcto, lo asentado en el segundo concepto de impugnación del escrito inicial de demanda, es decir, una pensión con base a [REDACTED]

- 1.- CONFESIONALES. - Representante legal del INSTITUTO DE PENSIONES  
b) El Director General del INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.  
Solicitando sean citadas las mismas en el domicilio de la demandada ubicado [REDACTED]

2.- TESTIMONIAL. - [REDACTED] 265

3.- INSPECCIÓN OCULAR.- Consistente en la inspección que lleve a cabo el personal de esta H. Autoridad en el domicilio de la demandad ubicado en [REDACTED] en donde se encuentran los documentos que estarán sujetos a la inspección y revisión y son [REDACTED] documentos que se encuentran en el interior de la instalaciones de la demandada, debiendo abarcar el periodo de [REDACTED]



## CONTESTACIÓN A LOS HECHOS

A LOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1,2,3 Y 4.- Es cierto que la parte actora [REDACTED] compareció ante mí representada a ejercilar su derecho, para la obtención de una pensión por jubilación, misma que fue autorizada mediante sesión del Consejo Directivo celebrada en el [REDACTED]. Al resto de los manifestado por la parte actora en los puntos que se contestan son falsos, en razón de que como se señaló en el párrafo anterior, a la parte actora se autorizó una pensión por jubilación en la sesión de Consejo Directivo celebrada [REDACTED] para pagarse a partir del [REDACTED]

[REDACTED] habiéndose asignado el número de patente que indica. Cabe mencionar que dicha cantidad deriva el sueldo promedio de los siguientes importes:

"Presentación de tabla ....

Así mismo, resulta necesario establecer que la parte actora manifestó su conformidad con el trámite relativo al otorgamiento de su pensión por jubilación, así como las cantidades sobre las cuales se determinó su pago.

De igual manera, en cuanto a las supuestas violaciones que señala, se procederá a controvertir cada una de ellas al abordar el capítulo de conceptos de impugnación, por lo que los argumentos de defensa se señalarán en líneas siguientes, las cuales solicito se tengan por transcritas en obvio de repeticiones innecesarias.

## SE CONTESTA A LOS CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN:

AL MARCADO COMO PRIMERO.- No es cierto que mi representada infringiera lo establecido por los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no obstante de lo anterior, basta la simple lectura del concepto de impugnación que se contesta, para advertir que el mismo resulta ser inoperante, por deficiente, en razón de que únicamente se limita a hacer una simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sin establecer que supuestos perjuicios y a que se refiere o exponer en su caso las consecuencias que se hayan producido (lo anterior en el supuesto sin conceder su existencia), es decir, únicamente se circunscribe a transcribir los supuestos artículos que considera violados, así como diversos criterios jurisprudenciales, sin embargo, carece de un razonamiento lógicojurídico tendiente a desvirtuar los argumentos y conclusiones sobre los cuales se emitió el dictamen de pensión a su favor y sobre el cual versa la presente contienda, por tanto dichas manifestaciones no deberán de ser considerados como conceptos de impugnación, ni como agravios, al no constituir un razonamiento lógico jurídico, que tienda a debatir las cuestiones que tomo mi representada, para la procedencia de su pensión, motivo por el cual ante dicha carencia se deberá de declararse como infundado por inoperante.

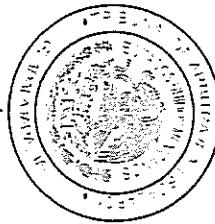
AGRARIOS INOPERANTES: LO SON AQUELLOS EN LOS QUE EL RECURRENTE SOLO MANIFIESTA QUE LA SENTENCIA IMPUGNADA VIOLA DIVERSOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES O LEGALES Y LOS TRANSCRIBE. Los agrarios constituyen el conjunto de enunciados concretos respecto a cuestiones debatidas en un juicio, manifestando trazos de razonamientos lógico-jurídicos tendientes a desvirtuar los argumentos y conclusiones del órgano jurisdiccional. Por tanto, la transcripción de los preceptos constitucionales o legales que se consideran violados no puede ser suficiente para formular un agrario, ya que no basta la simple expresión de suficiente para formular un agrario pues no basta la simple expresión de precisar una circunstancia que es necesario precisar de la misma manera en que se actualizan los perjuicios a que se tiene y explicar las consecuencias que, en su caso, se hayan producido. En ese sentido, si el recurrente únicamente se limita a manifestar que la sentencia impugnada viola en su perjuicio diversas disposiciones constitucionales o legales y las transcribe, careciendo de una estructura lógico jurídica, dicho agravio debe calificarse de inoperante.

No obstante de lo anterior, de igual forma este tribunal deberá de tomar en cuenta que la parte aciora sostiene la nulidad de la resolución que recayó sobre su solicitud de pensión –Dictamen de Pensión-, argumentando una supuesta transgresión al artículo 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado, sin embargo, aun suponiendo sin conceder su aplicación tenemos que de conformidad al artículo 16 del ordenamiento legal antes invocado, la supuesta transgresión que señala afecta únicamente al acto administrativo de nulidad relativa, es decir, en el supuesto sin conceder de que este tribunal determinara la procedencia de las acciones ejercitadas, la nulidad que se decrete deberá de ser para efectos y no lisa ni llana, ya que como se indicó dicho dispositivo legal es categórico en sostener que el acto administrativo que no reúna los requisitos de validez establecidos en el artículo 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado, es subsanable, de ahí que no sea factible condenar a mi representada al otorgamiento de una pensión por una cantidad diversa.

De igual manera, resulta pertinente señalar a esta autoridad que el presente juicio se debe de regir en los términos que para tal efecto establece la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que este Tribunal aceptó la competencia para conocer de la demanda de conformidad a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Burocrática Estatal y no aplicar la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado.

**AL MARCADO COMO SEGUNDO.** - De igual manera deviene improcedente el concepto de violación que se contesta, en razón de que contrario a lo sostenido por la actora el Dictamen de Pensión autorizado por el Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado, se encuentra ajustado a derecho, en los términos de los artículos 25, 39 y 40 de la derogada Ley de Pensiones del Estado.

#### CONTESTACIÓN A LA ACLARACIÓN



Es deseo de mí representada precisar que, por un error involuntario al momento de contestar el segundo concepto de impugnación, se señalaron circunstancias diversas con relación a las plazas que se tomaron en cuenta en el dictamen de pensión, sobre el cual versan los reclamos de la actora, motivo por el cual, la contestación al segundo concepto de impugnación que señala la parte actora en el escrito inicial de demanda.

#### PRUEBAS PARTE DEMANDADA

##### 1.- CONFESIONAL DE POSICIONES. -

2.- DOCUMENTAL. - Consistente en el legajo de copias certificadas relativas a los siguientes documentos:

- a) Dictamen de Pensión a nombre de [REDACTED] con efectos de pago a partir del [REDACTED] con un importe total de pensión de [REDACTED]
- b) Solicitud de inicio de procedimiento de pensión, con sello de recepción [REDACTED]
- c) Acta de nacimiento a nombre de la actora - [REDACTED]
- d) [REDACTED]
- e) Clave Única de Registro de Población relativo a la C. [REDACTED] con número de folio [REDACTED]
- f) Hoja de servicios de la [REDACTED] con número de folio [REDACTED]
- g) Hoja de Servicios de la [REDACTED]
- h) Comprobantes para el empleado.
- i) Constancia emitida el día [REDACTED] a través del cual se reconoce a favor de la actora del juicio-respecto de la plaza de [REDACTED]

3.- DOCUMENTAL. - Consistente en la acta de sesión del Consejo Directivo celebrada el [REDACTED]

#### 4.- PERICIAL EN CONTADURÍA PÚBLICA. -

PRIMERA CUESTIÓN. - QUE DIGA EL PERITO SUS GENERALES GRADO DE ESTUDIO Y SI CUENTA CON AUTORIZACIÓN PARA DICTAMINAR SOBRE LA ESPECIALIDAD ESPECIFICA DE CONTADURÍA.

SEGUNDA CUESTIÓN. - 1) PREVIO ESTUDIO DOCUMENTAL DE LAS HOJAS DE SERVICIOS [REDACTED] EMITIDA POR LA [REDACTED] QUE IDENTIFIQUE EL PERITO EL TIEMPO DE SERVICIOS EN CADA UNA DE LAS PLAZAS, DEBIENDO SEÑALAR CUAL CORRESPONDERÍA A LA PRIMERA PLAZA Y CUAL A LA SEGUNDA PLAZA.

TERCERA CUESTIÓN. - QUE DIGA EL PERITO EL MÉTODO UTILIZADO PARA EMITIR SU DICTAMEN Y LA BASE UTILIZADA PARA EL MISMO.

CUARTA CUESTIÓN. - QUE DIGA EL PERITO SU CONCLUSIÓN, DEBIENDO SEÑALAR LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN EN LAS CUALES SE BASAN LAS MISMAS.

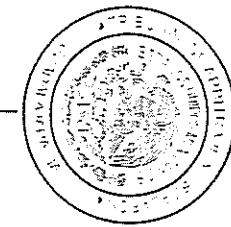
5.- PRESUNCIAL LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones que realice este Tribunal o que de la propia ley se desprendan de un hecho conocido para el establecimiento de otro desconocido.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente [REDACTADO]

VII.-Analizado lo manifestado por las partes, se determina que la presente confienda, consiste en determinar si tiene derecho, como lo es, determinar si le corresponde o no ejercer el derecho a que el Instituto de Pensiones del estado de Jalisco, le tome en cuenta, todo el tiempo cotizaciones en su segunda plaza, de su primera, con ultima adscripción en la misma, hasta un día antes en que fue otorgada su pensión.

La actora al respecto manifestó, que el Instituto de Pensiones fue omiso en tomar en cuenta para su jubilación, su primera plaza, por un periodo de frente a grupo, ello al desprenderse de su hoja de servicio que se presentó ante el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, señalcido en el numeral 43 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, deberán tomarse en cuenta [REDACTADO]

La demandada al respecto manifestó, que lo que pretende la actora, respecto a la plaza relativa a la que es la plaza en la que fue considerada por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, como la plaza en la que cumple los requisitos para la jubilación, corresponde a los 30 años y como años de aportación se tienen 24 meses, lo que resulta incorrecta y contradictoria su apreciación, ya que pretende desconozca el beneficio de su pensión, ya que considera que la parte actora ostenta un periodo menor a 30 años de servicio, lo cual traería como consecuencia la improcedencia de su trámite de pensión por jubilación. ---



Al respecto resulta aplicable la ley de Pensiones del Estado de Jalisco, a la trabajadora, para efectos de su jubilación, de la cual se desprende lo siguientes:

Artículo 29.- El salario base para calcular el monto de las pensiones será el promedio de sueldo, sobresueldo y compensación, que hubiese cobrado el afiliado en el último año de servicio; en ningún caso, el monto de la pensión podrá ser menor al salario mínimo mensual, vigente en la ciudad de Guadalajara, en el momento en que se otorgue la prestación.

Artículo 30. Términos de establecimiento de la jubilación, los trabajadores con 30 años o más de servicios, cualquiera que sea su edad, siempre que hubieren contribuido al Fondo de Pensiones por lo menos durante 20 años.

Artículo 40.- La pensión por jubilación dará derecho al pago vitalicio de una cantidad equivalente al 100 por ciento del salario base determinado en el artículo 29 de esta ley; el derecho a su percepción comenzará, a partir del día siguiente a aquel en que el afiliado hubiese cobrado el último sueldo.

Artículo 42.- El monto de esta pensión se calculará, aplicado al salario base a que [REDACTADO] se aplica el artículo 29 de esta ley, los porcentajes de la siguiente tabla:

20 años de servicio	60%
21 años de servicio	63%
22 años de servicio	66%
23 años de servicio	69%
24 años de servicio	72%
25 años de servicio	75%
26 años de servicio	80%
27 años de servicio	85%
28 años de servicio	90%

[REDACTADO]  
que sea que el pago comenzará a partir del día siguiente a [REDACTADO]

De acuerdo con la interpretación de lo anterior se puede concluir que tienen derecho a la jubilación, los trabajadores con 30 años o más de servicios, cualquiera que sea su edad, siempre que hubieren contribuido al Fondo de Pensiones por lo menos durante 20 años, jubilación que será vitalicia por una cantidad equivalente al 100 por ciento del salario base determinado en el artículo 29 de esta ley; el derecho a dicha percepción

comenzará, a partir del día siguiente a aquel en que el afiliado hubiese cobrado el último sueldo. -----

Ahora bien, se procede analizar las pruebas aportadas por las partes, que aportan elementos para poder determinar, si le corresponde o no a la actora el derecho a que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, le tome en cuenta, todo el tiempo cotizado en su segunda plaza, de maestra de agrupación primaria, con última adscripción en la [REDACTADA] hasta un día antes en que le fue otorgada su jubilación, mismas que se valoran de conformidad a lo señalado en el numeral 136 de la ley para los Servidores, Pùblicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se advierte lo siguiente: -----

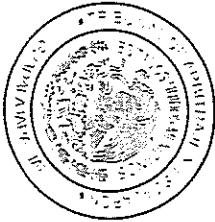
De la prueba DOCUMENTAL NÚMERO 2.- se puede advertir, que el mismo consta de **nueve copias certificadas**, de las que se desprende lo siguiente: -----

La primera foja corresponde al dictamen de pensión de fecha [REDACTADA] del que se puede advertir, en el apartado de su historia laboral, lo siguiente: -----

	Plaza 1	Plaza 2
Última dependencia	[REDACTADA]	[REDACTADA]
Departamento	[REDACTADA]	[REDACTADA]
Categoría	[REDACTADA]	[REDACTADA]
Fecha de ingreso	[REDACTADA]	[REDACTADA]
Años aportación	[REDACTADA]	[REDACTADA]
Años de servicio	[REDACTADA]	[REDACTADA]

Así mismo, se desprende los siguientes importes a los que accedió su pensión mensual: -----

	Sueldo promedio	porcentaje	Pensión mensual



Plaza 1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Plaza 2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Importe total de pensión:	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Determinando que se cubriría a la actora un total de pensión por las dos plazas de [REDACTED] misma que se cubriría a partir del [REDACTED]

De la **segunda foja**, se advierte, la solicitud de la pensión, de la que se desprende un sello de recibo del Instituto de Pensiones, con fecha [REDACTED]

De la **séptima foja**, se advierte copia, [REDACTED]

De la **cuarta foja**, se advierte copia, de la actora.

De la **octava foja**, se advierte copia de la [REDACTED]

De la **sexta foja**, se advierte copia, de la hoja de servicios a nombre de la actora expedida por la [REDACTED] con fecha [REDACTED] respecto de la plaza de [REDACTED] de la que se advierte como última adscripción, la [REDACTED] de la que se advierte como ultima adscripción, la [REDACTED] un total de tiempo de servicio a la fecha de suscripción, de [REDACTED]

De la **séptima foja**, se advierte copia, de servicios a nombre de la actora expedida por la [REDACTED] N° con fecha [REDACTED] de la que se advierte como ultima adscripción, la [REDACTED] con un total de tiempo de servicio a la fecha de suscripción, de [REDACTED]

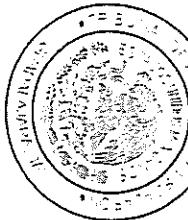
De la octava foja, se puede advertir copia de los recibos de pago de la actora. -

Prueba **DOCUMENTAL 3**, admitida a la demandada, correspondiente a la sesión del consejo directivo [REDACTED]

[REDACTADO]  
[REDACTADO] 14 de noviembre de [REDACTADO] del cual se celebraron mejoras al artículo 29 de la ley de Pensiones determinaron que la jubilación se cubriría a los trabajadores con el salario del último año cotizado, así como, cuando los trabajadores en dos o más plazas compatibles, la jubilación [REDACTADO] partir del cubrieron los requisitos [REDACTADO] 5º año laborado en la misma se pagaría el 5% por cada año cotizando desde el primero.

[REDACTADO] Sebas, los que hoy resolvemos determinamos que de la prueba DOCUMENTAL NÚMERO [REDACTADO] admitida a la demandada, se puede advertir el dictamen [REDACTADO] por jubilación, de la C. [REDACTADO] dictamen del que se advierte [REDACTADO] cumplió los requisitos para su jubilación es en la plaza de servicio [REDACTADO] al cumplir como años de aportación [REDACTADO] por lo que de la misma se otorga la pensión en un 100% a segunda plaza de [REDACTADO] cumplió como años de servicio aportación de [REDACTADO] otorgándole por dicha temporalidad la pensión de [REDACTADO] pagando dicha pensión a [REDACTADO], así mismo [REDACTADO] demandada tomo en cuenta las hojas de servicios respecto de las dos plazas, suscritas con fechas del 2000 e incongruente, ya que si autorizo otorgarle la pensión por jubilación a la actora a partir del año 2000 es evidente que el PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, debió de autorizarlo durante el periodo desempeñado [REDACTADO] cotizado por la actora antes del 2000. Y la actora está en que recibió su pensión por jubilación y no como erróneamente lo consta en la demandada hasta la fecha anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 42 de la ley de Pensiones del Estado de Jalisco. -----

Por lo anteriormente señalado, se determina que la actora tiene derecho a que el Instituto de Pensiones le tome en cuenta, todo el tiempo cotizado en su segunda plaza, con última adscripción en [REDACTADO]



la [REDACTED] le esta ciudad, hasta un día antes en que le fue otorgada su jubilación.

Por tanto, **CONDENA** a la demandada **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO** a que emita un nuevo dictamen, donde tome en consideración todo el tiempo cotizado por la actora, en la segunda plaza de **Proposición**, con, última adscripción en la [REDACTED] de esta ciudad, hasta un día antes del [REDACTED] en que comenzó el derecho a recibir su pensión por jubilación, y con ello determine cuál es el porcentaje de pensión por jubilación, que le corresponde, percibir a la actora de acuerdo a todo el tiempo cotizado en esta segunda plaza, ello en atención a lo determinado en la sesión del consejo directivo celebrado el [REDACTED] misma que fue presentada por la propia demandada bajo la **prueba documental 3.**

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en las artículos 784 y 804 de la Ley Federal de Méjico a aplicación superior, los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relevantes y aplicables dentro de la materia los Servidores públicos a este caso destinados, para los que VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA se acuerda a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes:

#### PROPOSICIONES:

**PRIMERA.**-La actora [REDACTED] acreditó la procedencia de su acción y la demandada **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO JALISCO**, no justificó sus excepciones, en consecuencia:

**SEGUNDA.** - se CONDENA a la demandada **INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO** a que emita un nuevo dictamen, donde tome en consideración todo el tiempo cotizado por la actora, en la segunda plaza de [REDACTED] con, última adscripción en la [REDACTED] de esta ciudad, hasta un día antes del [REDACTED] en que comenzó el derecho a recibir su pensión por jubilación, y con ello determine cuál es el porcentaje de pensión por jubilación,

que le corresponde percibir a la actora de acuerdo a todo el tiempo colitzado en esta segunda plaza, ello en atención a lo determinado en la sesión del consejo directivo celebrado el [REDACTED] la misma que fue presentada por la propia demandada bajo la **prueba** documental 3. ....

[REDACTED]  
[REDACTED] se hace del consentimiento de las partes [REDACTED] a partir del 01 de julio del año 2019, este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del estado de Jalisco, se integra de la siguiente manera: Magistrado Presidente Víctor Salazar Rivas, Magistrado Felipe Gabinio Alvarado Fajardo y Magistrado Rubén Darío Larios García. ....

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. ....**

**ACTOR:** [REDACTED]

**DEMANDADO:** [REDACTED]

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco integrado por el Magistrado Presidente Víctor Salazar Rivas, Magistrado Felipe Gabinio Alvarado Fajardo y Magistrado Rubén Darío Larios García, que actuán ante la presencia de su Secretario General Licenciada Sandra Daniela Cuellar Cruz que autoriza y da fe. Proyecto que puso a consideración Lic. Janet Flores Gómez. ....

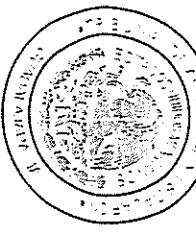
JFG\*\*

Lic. Víctor Salazar Rivas  
Magistrado Presidente

# **ACTUACIONES**

**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN**

**GOBIERNO DE JALISCO**



EXPEDIENTE 848/2017-C1  
LAUDO  
15

Lic. Felipe Gabino Alvarado Fajardo  
Magistrado.

Lic. Rubén Darío Larios García  
Magistrado.

Lic. Sandra Daniela Cuellar Cruz  
Secretario General

La presente foja forma parte del laudo dictado con fecha 20 veinte de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, dentro del expediente 848/2017-C1 del índice del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco y sus Municipios.

EXPEDIENTE 848/2017-C1  
LAUDO  
16